



# Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

### PRESIDENTE

D. Luis Guadalix Calvo

### CONCEJALES QUE ASISTEN

Barquero Bartolomé María José  
Blasco Blázquez Roberto  
Díaz Hoyas Antonio  
Domingo Vaquero Carlos  
Domínguez Ramírez Esteban  
González Díaz Sara  
Jimeno Alcalde Pilar  
Merlos Serrao María Blanca  
Montero Soriano Jaime  
Rodrigo Gómez María Ángeles  
Santos Lorente Álvaro

### CONCEJAL QUE NO ASISTE

Calderón Estebanz María Dolores

### SECRETARIO

D. Alfredo Gimeno Torrón.

En Miraflores de la Sierra a ocho de noviembre de dos mil diecinueve, siendo las diecisiete horas y cinco minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Ayuntamiento los señores Concejales que relacionan al margen con asistencia del Vicesecretario de la Corporación que dará fe del acto, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, para la que previamente habían sido citados.

No asiste la Sra. Concejala del Grupo Popular D<sup>a</sup>. María Dolores Calderón Estebanz por motivos personales.

### RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Por unanimidad de sus miembros presentes, el Pleno del Ayuntamiento aprecia la urgencia de la sesión, motivada en la necesidad de adoptar acuerdo sobre los puntos incluidos en el Orden del Día relacionados





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

con la situación de la contratación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y gestión del punto limpio.

### **PRIMERO.- EXPEDIENTE 1201/2019. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DENOMINADO “RECOGIDA DE R.S.U. Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO.”.-**

Dada cuenta del expediente de referencia.

Por el Grupo Socialista, el Sr. Díaz Hoyas manifiesta estar de acuerdo con el asunto, si bien echa en falta referencias en la propuesta a los incumplimientos respecto del Punto Limpio, respondiendo la Sra. González Díaz, Concejala Delegada de Medio Ambiente, que en sus informes se incluyen dichos incumplimientos.

Vistos los informes emitidos por la Concejalía de Medio Ambiente, en los que se pone de manifiesto la existencia de deficiencias que pudieran suponer un incumplimiento contractual por parte del contratista adjudicatario del contrato administrativo de servicios de recogida de RSU y gestión del punto limpio, y dado que los hechos referenciados pudieran ser constitutivos de causa de resolución del contrato de referencia por incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones esenciales del contrato, con grave afectación al servicio público.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 10 de septiembre de 2019 que obra en el expediente de su razón.

Vistos los artículos 211, 212 y 213 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, así como lo previsto en los artículos 109 y 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato en vigor.

Considerando que la adjudicataria del contrato ha podido incurrir en un incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, lo cual es causa de resolución del contrato a tenor de lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

Considerando que el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2019 adoptó, entre otros acuerdos, el siguiente: *“PRIMERO. Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato administrativo de servicios de recogida de RSU y gestión del punto limpio, adjudicado a la mercantil “ALTHENIA S.L.”, con CIF B-92445493 y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Ortega y Gasset nº 112, de Málaga, y formalizado en documento administrativo de fecha 15 de febrero de 2019. Dicho procedimiento conllevaría la correspondiente incautación de la garantía definitiva y el resarcimiento de los daños y perjuicios, si los hubiere, y no fuese suficiente la citada garantía.*

*SEGUNDO. Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales desde la notificación del presente acuerdo, a los efectos de que presente las alegaciones y documentos que considere convenientes.*

*TERCERO. Dar audiencia al avalista por un plazo de diez días naturales desde la notificación del presente acuerdo, a los efectos de que presente las alegaciones y documentos que considere convenientes.”.*

Considerando que durante el trámite de audiencia, la empresa adjudicataria presentó alegaciones oponiéndose a la resolución del contrato de referencia.

Considerando que, con posterioridad al citado trámite de audiencia se han incorporado al expediente nuevos informes suscritos por la Concejalía Delegada de Medio Ambiente, en su condición de Responsable del Contrato, así como de la Policía Local (con reportajes fotográficos) en los que se pone de manifiesto la existencia de más hechos que pudieran influir en la apreciación de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato tipificada en el artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y mercedores de la incoación de un expediente de resolución contractual:

- Carencias del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y de enseres que conlleva la obligación de “responder de la calidad técnica del servicio prestado” (Cláusula 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

- Falta de recogida en urbanizaciones residenciales dejando los contenedores llenos y basura en el exterior, incumpliendo la obligación de “prestar los servicios ininterrumpidamente en la forma prevista en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de acuerdo a su propio proyecto adjudicado, sin más interrupciones que las que se pudieren producir en causa de fuerza mayor suficientemente justificada”, así como la obligación de “prestar el servicio en los días y horarios requeridos en los pliegos como mínimos” (Cláusula 6.2 del





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), siendo falta muy grave la “paralización o demora en la prestación de los servicios durante más de 24 horas, salvo causa de fuerza mayor” (Cláusula 7.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

- Basura acumulada en diferentes zonas del municipio provocando el desprendimiento de malos olores y ratas, insalubridad en definitiva, y mala imagen al destino turístico del municipio.

- Quejas vecinales vertidas en redes sociales sobre la defectuosa prestación del servicio.

- Vehículos no aptos para la prestación del servicio, incumpliendo la obligación de la antigüedad máxima de seis años (Cláusula 5.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas) así como la oferta presentada, incumpliendo igualmente así la obligación de “garantizar que los equipos y la maquinaria cumplan con las exigencias y especificaciones técnicas de carácter ambiental y de mantenimiento a las que hace referencia el Pliego de Prescripciones Técnicas” (Cláusula 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), así como la obligación de “aportar, a su costa, los medios materiales (maquinaria, equipos, útiles, herramientas, productos, etc) que sean necesarios y suficientes para la correcta ejecución del servicio, y en todo caso, aquellos a los que se comprometió en su proyecto de servicio” (Cláusula 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), siendo infracción muy grave el “fraude en la prestación, no utilización de los medios exigidos o mal estado de conservación de los mismos” (Cláusula 7.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) e infracción grave “tener afecto al servicio algún vehículo menos de los contractualmente comprometidos o de calidad y prestaciones diferentes a las comprometidas” (Cláusula 7.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

- Contenedores en mal estado, incumpliendo la obligación de “mantener, en todo momento, los bienes adscritos al servicio en buen estado de conservación y funcionamiento, realizando las actuaciones, reposiciones y sustituciones de material precisas para el correcto desarrollo del servicio y su buena imagen” (Cláusula 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

- Incumplimiento de la obligación principal esencial del contrato que consiste en recoger los recipientes de basuras y de muebles y enseres en todos los puntos de recogida con la periodicidad o regularidad prevista en los pliegos, originando molestias a los vecinos y riesgo sanitario debido a los malos olores y a la posible proliferación de animales.

- Mezcla de residuos de distinta clase, incumpliendo la obligación esencial de “recogida separada de las distintas fracciones de residuos domésticos, asimilables o comerciales no peligrosos” (Cláusula Primera del PPT que regula el objeto del contrato), siendo falta grave “la mezcla de residuos selectivos entre ellos o con los de la fracción general de RSU durante





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

la recogida de los mismos” (Cláusula 7.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

- Ha sido necesaria la incorporación de personal municipal y acudir a la contratación externa para la realización de tareas de recogida de residuos sólidos urbanos y de muebles y enseres ante la falta de ejecución de esta prestación por el contratista, estando tramitando el Ayuntamiento el correspondiente expediente para detraer de las facturas presentadas por la empresa adjudicataria los gastos que el Ayuntamiento ha tenido que sufragar como consecuencia de ello, sin que tal extremo, a tenor de los pliegos, pueda ser considerado como sanción.

- No facilitar los partes de trabajo, incumpliendo la obligación de “facilitar al Ayuntamiento, servicios técnicos u órgano de control delegado, cuanta información y documentación fuese necesaria para poder fiscalizar la prestación de los servicios objeto del contrato, en el plazo que se señale y con el contenido requerido” (Cláusula 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), siendo infracción muy grave la “omisión o falsedad en la información transmitida al Ayuntamiento” (Cláusula 7.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

- Desatención a los requerimientos/instrucciones que el Ayuntamiento, a través de la Sra. Concejala Delegada de Medio Ambiente, en su condición de Responsable del Contrato, ha ido realizando a la adjudicataria sobre las incidencias y deficiencias en la prestación del servicio, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, incumpliendo la adjudicataria la obligación de “actuar en todo momento de acuerdo con las indicaciones y observaciones del órgano de contratación u órgano de control delegado sobre las prestaciones del servicio”. (Cláusula 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

De todos los informes que obran en el expediente, resulta que los incumplimientos aludidos, que lo son en definitiva de las condiciones esenciales del contrato (ex artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), lejos de ser puntuales u ocasionales, son reiterados en el tiempo y de entidad suficiente como para permitir al Ayuntamiento hacer uso de su facultad de resolución del contrato al no alcanzarse con el mismo el fin perseguido.

Considerando que los citados informes han de ser puestos de manifiesto a la empresa adjudicataria para no causarle indefensión y para que presente las alegaciones y documentos que considere convenientes.

Considerando que el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

de las Administraciones Públicas regula el procedimiento para la resolución de los contratos administrativos, exigiendo la previa audiencia al contratista y, en su caso, al avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía, por plazo de diez días naturales, y teniendo en cuenta que la empresa adjudicataria ha sustituido la garantía inicialmente prestada por importe de 38.422,69 euros con un contrato de seguro de caución (contrato de seguro de caución (nº 18-00000150-006 suscrito con la entidad ABARCA COMPANHIA DE SEGUROS S.A., con NIF N010906F) por su ingreso en metálico en las arcas municipales a disposición del órgano de contratación.

Considerando que el órgano competente para resolver el contrato de referencia es el Pleno Corporativo, al ser el órgano de contratación de del contrato de referencia.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda dar un nuevo trámite de audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales desde la notificación del presente acuerdo, a los efectos de que presente las alegaciones y documentos que considere convenientes

### **SEGUNDO.- EXPEDIENTE 1452/2019: INICIO DE NUEVO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RSU Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO.-**

Dada cuenta del expediente de referencia.

Mediante acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 27 de septiembre de 2019, este Ayuntamiento inició un expediente de resolución del contrato administrativo de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y gestión del punto limpio adjudicado a la mercantil "ALTHENIA S.L.", y formalizado en documento administrativo de fecha 15 de febrero de 2019.

Dicho procedimiento se basa en el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Con independencia del resultado de dicho procedimiento de resolución contractual, y ante la eventualidad de que se proceda a resolver el citado contrato con la empresa adjudicataria, el artículo 213.6 LCSP permite iniciar el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución, aplicándose la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

Visto que con fecha 04 de noviembre se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 04 de noviembre se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, y visto que de conformidad con el mismo el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es el Pleno Corporativo porque el importe del contrato superará el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento (682.038,82 euros).

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y la Disposición Adicional Segunda LCSP, el Pleno Corporativo, tras deliberar y por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

**PRIMERO.** Iniciar el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y gestión del punto limpio sujeto a regulación armonizada, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa único criterio de adjudicación, al precio más bajo.

**SEGUNDO.** Que por la Concejalía Delegada de Medio Ambiente se elabore Memoria Justificativa de la contratación de referencia; y que se redacten los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el Contrato y el proceso de adjudicación, dándose cumplimiento a las exigencias previstas en el artículo 116 LCSP.

**TERCERO.** Que por la Intervención Municipal se emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

**CUARTO.** De ser favorable la fiscalización previa, que por la Intervención Municipal y por la Secretaría Municipal se emitan informes sobre los meritados Pliegos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera LCSP.”.





## Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid)

### TERCERO.- EXPEDIENTE 1453/2019: SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DENOMINADO “RECOGIDA DE R.S.U. Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO.”.-

Dada cuenta del expediente de referencia.

Visto el informe emitido por la Concejalía de Medio Ambiente, en su calidad de Responsable del Contrato de recogida de RSU y gestión del punto limpio, adjudicado a la mercantil “ALTHENIA S.L.”, con CIF B-92445493, en el que pone en conocimiento de esta Alcaldía, entre otras cuestiones relacionadas con la ejecución del contrato de referencia, los servicios que se están efectuando por parte del Ayuntamiento con medios propios ante la falta de ejecución del contrato por la empresa adjudicataria.

Visto el Informe emitido por el Sr. Interventor General, en el que, sobre los datos aportados por la Sra. Concejala Delegada de Medio Ambiente, procede a valorar dichos servicios en un total de 40.067,31 euros.

Considerando que el Capítulo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la ejecución del contrato establece en su párrafo sexto y séptimo lo siguiente, transcrito textualmente: “Las penalidades por deficiente prestación de los servicios, serán independientes de las deducciones que proceda efectuar mensualmente en las facturas por servicios no prestados o efectuados deficientemente”.

Considerando que el órgano de contratación del contrato de referencia es el Pleno Corporativo.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

**Primero.-** Detraer la cantidad total de 40.067,31 euros de las facturas que la mercantil adjudicataria del contrato haya presentado o vaya presentar ante este Ayuntamiento, hasta cubrir el total del importe.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada, a los efectos procedentes.”

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las diecisiete horas y quince minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE,

